PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE FEBRERO DE 2014	Suplemento 7456

No. 1734

ACTA DE SESION DE CABILDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2013-2015.

"2014, Año de Octavio Paz y Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero 1864 "

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ACTA DE SESION DE CABILDO NUM. 2 ORDINARIA.

EL SUSCRITO **LIC. PEDRO DOMINGUEZ CUPIL**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 78, FRACCION I Y 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CERTIFICO: ==========

QUE EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL TRIENIO 2013 –2015, CELEBRADA EL DIA CINCO DE FEBRERO, ASENTADA EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE A ESTE AÑO, SE **DESAHOGO EL PUNTO NUMERO CINCO**: ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA REFORMA DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO.

DE LA SIGUIENTE FORMA:==========

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: PARA EL DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO CINCO**, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL.

PRESIDENTE MUNICIPAL: CON LAS FACULTADES QUE ME OTORGA LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SUS ARTÍCULOS 47, 52 Y 53, SOMETO AL HONORABLE CABILDO SE APRUEBEN REFORMAS AL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, MISMO QUE FUE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO Y QUE FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 6835 E DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO CON FECHA OCHO DE MARZO DE 2008, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 2.-	***(SE REFORMA) ARTÍCULO 2.-***
.....	.....
I. UN TITULAR QUE LO SERÁ EL SUBDIRECTOR DE CONTRALORÍA,	***I.- UN TITULAR QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL (SE REFORMA);***
II. UN JEFE DE DEPARTAMENTO; III UN JEFE DE ÁREA DE TECNOLOGÍAS, IV. AQUEL QUE PARA EL EFECTO Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y SITUACIÓN PRESUPUESTAL DISPONGA EL PRESIDENTE EN ACUERDO CON EL CONTRALOR MUNICIPAL.	***II.- SE DEROGA;*** ***III.- SE DEROGA;*** ***IV.- LAS ÁREAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y A LA SITUACIÓN PRESUPUESTAL DE QUE SE DISPONGA (SE REFORMA).***
ARTÍCULO 4.-	(SE DEROGA) ARTÍCULO 4.- LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO SE INTEGRAN AL ARTÍCULO 3 A PARTIR DE LA FRACCIÓN VI, Y SE CONTINÚA CON LOS NUMERALES PROGRESIVOS, CON EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN VI, LA CUAL SE DEROGA.
ARTÍCULO 5.-	(SE DEROGA) ARTÍCULO 5.- LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO SE INTEGRAN AL ARTÍCULO 3 A PARTIR DE LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA DESPUÉS DE HABERSE INCLUIDO LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 4, Y SE CONTINÚA CON LOS NUMERALES PROGRESIVOS, CON EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN V, LA CUAL SE DEROGA.
ARTÍCULO 6.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, FUNCIONARÁ EN UN LUGAR ÓPTIMO DENTRO DEL AYUNTAMIENTO O LO MÁS PRÓXIMO POSIBLE AL MISMO, EN UN PLANTA	(SE REFORMA) ARTÍCULO 6.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, FUNCIONARÁ EN EL LUGAR QUE DETERMINE EL C.

BAJA, DONDE EL ACCESO A LAS PERSONAS SEA ADECUADO Y NO REVISTA PROBLEMA DE USO PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL. SOLICITANDO QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. APROBADO POR UNANIMIDAD SEÑOR PRESIDENTE Y SE AUTORIZA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESADO DE TABASCO.

PARA LOS EFECTOS DE TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE, EXPIDO LA PRESENTE CONSTANTE DE TRES FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

C. LIC. PEDRO DOMINGUEZ CUPIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

No.- 1735

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAISO, TABASCO 2013-2015.

Paraíso se lleva en la piel
H. Ayuntamiento 2013-2015

"2014, Año de Octavio Paz y Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero 1864"

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ACTA DE SESION DE CABILDO NUM. 1

EL SUSCRITO **LIC. PEDRO DOMINGUEZ CUPIL**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 78, FRACCION I Y 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CERTIFICO: ==

QUE EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL TRIENIO 2013 – 2015, CELEBRADA EL DIA TRECE DE ENERO DE 2014 ASENTADA EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE A ESTE AÑO, SE DESAHOGO EL PUNTO NUMERO TRECE: ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE RANGOS MINIMOS Y MÁXIMOS DE SUELDOS Y REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014;

DEL ORDEN DEL DIA, DE LA SIGUIENTE FORMA:===

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: PARA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO TRECE**, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

PRESIDENTE MUNICIPAL: EN LA DOCEAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SE APROBÓ EL TABULADOR DE RANGOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE SUELDOS Y REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, SIN EMBARGO, Y CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR ESTE TABULADOR DE ACUERDO A LOS INCREMENTOS AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO Y OTRAS CONSIDERACIONES, SOMETO A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO SU MODIFICACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TABULADOR DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

	Percepciones Salariales		Bono de Actuación		Compensación		Dieta		Prestaciones Adicionales		Totales	
Categoría	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PRESIDENTE	40,000.00	55,000.00	10,000.00	25,000.00	5,000.00	30,000.00			20,000.00	40,000.00	75,000.00	150,000.00
SECRETARIO	30,000.00	60,000.00	10,000.00	25,000.00	11,000.00	30,000.00			15,000.00	30,000.00	66,000.00	145,000.00
SINDICO	-	-	-	-	-	-	40,000.00	70,000.00	30,000.00	70,000.00	70,000.00	140,000.00
DIRECTOR	40,000.00	50,000.00	10,000.00	25,000.00	10,000.00	30,000.00			15,000.00	30,000.00	75,000.00	135,000.00
REGIDOR			-	25,000.00	-	30,000.00	25,000.00	60,000.00		30,000.00	25,000.00	145,000.00
ASESOR	9,800.00	35,000.00	10,000.00	25,000.00	8,000.00	18,000.00	-		5,000.00	40,000.00	32,800.00	118,000.00
SECRETARIA PARTICULAR	10,000.00	35,000.00	5,000.00	25,000.00	5,000.00	18,000.00			5,000.00	40,000.00	25,000.00	118,000.00
SECRETARIA TECNICA	9,800.00	35,000.00	5,000.00	25,000.00	5,000.00	15,000.00			5,000.00	40,000.00	24,800.00	[illegible]
COORDINADOR GENERAL	15,000.00	35,000.00	2,800.00	25,000.00	1,500.00	30,000.00			3,000.00	40,000.00	22,300.00	[illegible]
SUB DIRECTOR	10,000.00	30,000.00	2,800.00	25,000.00	1,500.00	30,000.00			[illegible]	38,000.00	17,300.00	[illegible]
COORDINADOR	10,000.00	30,000.00	2,600.00	25,000.00	1,500.00	30,000.00			3,000.00	38,000.00	17,300.00	123,000.00
SUB COORDINADOR	9,800.00	30,000.00	2,800.00	25,000.00	1,500.00	30,000.00			3,000.00	38,000.00	17,100.00	123,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO A	9,800.00	28,000.00	2,500.00	25,000.00	500.00	28,000.00			2,800.00	38,000.00	15,600.00	[illegible]
OFICIAL REGISTRO CIVIL	5,100.00	27,500.00	2,000.00	10,000.00	2,000.00	20,000.00			2,000.00	35,000.00	12,100.00	92,500.00
JUEZ CALIFICADOR	6,100.00	27,000.00	2,000.00	10,000.00	500.00	20,000.00			1,000.00	32,000.00	9,600.00	89,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO B	6,100.00	25,000.00	1,000.00	10,000.00	1,000.00	13,000.00			1,000.00	37,000.00	9,100.00	85,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO C	2,600.00	21,000.00	1,200.00	10,000.00	1,000.00	15,000.00			1,000.00	31,000.00	5,500.00	82,000.00
JEFE DE AREA	9,500.00	22,500.00	1,000.00	12,500.00	1,000.00	10,000.00			1,000.00	31,000.00	12,500.00	76,000.00
SECRETARIA A	9,800.00	20,000.00	1,000.00	11,000.00	1,000.00	13,000.00			1,000.00	22,000.00	12,800.00	76,000.00
SUB OFICIAL	6,100.00	25,000.00	750.00	20,000.00	1,000.00	14,000.00			1,000.00	22,000.00	8,850.00	76,000.00
CHOFER NIVEL PRESIDENTE	5,800.00	18,000.00	500.00	10,000.00	500.00	10,000.00			1,000.00	30,000.00	11,800.00	68,000.00
ANALISTA	6,100.00	18,000.00	500.00	8,000.00	500.00	8,000.00			1,000.00	31,000.00	8,100.00	65,000.00
POLICIA PRIMERO	6,100.00	18,000.00	50.00	10,000.00	50.00	10,000.00			1,050.00	27,000.00	7,200.00	65,000.00

	Percepciones Salariales		Bono de Actuación		Compensación		Dieta		Prestaciones Adicionales		Totales	
Categoría	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CONTADOR AUXILIAR	6,100.00	15,500.00	500.00	9,000.00	500.00	9,000.00			1,000.00	26,000.00	8,100.00	62,500.00
SUPERVISOR	6,100.00	17,500.00	500.00	10,000.00	500.00	9,000.00			800.00	25,000.00	7,900.00	61,500.00
LOCUTOR	6,100.00	15,000.00	500.00	10,000.00	1,000.00	5,000.00			1,000.00	25,000.00	8,600.00	55,000.00
AUXILIAR GENERAL	4,000.00	14,000.00	500.00	9,000.00	500.00	9,000.00			900.00	23,000.00	5,900.00	[illegible]
CHOFER	4,000.00	[illegible]	50.00	[illegible]	50.00	5,000.00			100.00	23,000.00	1,200.00	[illegible]
CABO	3,800.00	[illegible]	500.00	4,000.00	500.00	4,000.00			500.00	23,000.00	5,300.00	[illegible]
TECNICO AGROPECUARIO	3,800.00	[illegible]	500.00	[illegible]	500.00	4,000.00			500.00	22,000.00	[illegible]	[illegible]
ENCARGADO TALLER MECANICO	3,600.00	[illegible]	50.00	[illegible]	50.00	4,000.00			50.00	23,000.00	[illegible]	[illegible]
CAMINERO	3,600.00	[illegible]	50.00	5,500.00	50.00	5,500.00			50.00	23,000.00	3,550.00	39,000.00
AFANADOR/A	3,600.00	10,000.00	150.00	4,000.00	50.00	4,000.00			150.00	23,000.00	[illegible]	[illegible]
JARDINERO B	2,600.00	10,000.00	150.00	4,000.00	50.00	4,000.00			150.00	23,000.00	2,950.00	41,000.00
AUXILIAR CONTABLE	2,600.00	10,000.00	500.00	4,000.00	500.00	4,000.00			500.00	23,000.00	[illegible]	41,000.00
PROMOTOR/A	2,600.00	[illegible]	500.00	3,500.00	500.00	3,500.00			1,000.00	23,000.00	3,600.00	39,000.00
POLICIA SEGUNDO	2,600.00	7,700.00	50.00	4,000.00	50.00	4,000.00			[illegible]	23,000.00	[illegible]	[illegible]
POLICIA TERCERO	2,600.00	7,700.00	50.00	[illegible]	50.00	4,000.00			1,200.00	23,000.00	3,900.00	[illegible]
SECRETARIA B	2,600.00	8,500.00	100.00	4,000.00	100.00	4,000.00			1,000.00	22,000.00	3,800.00	38,500.00
ALBAÑIL	2,600.00	8,000.00	100.00	2,500.00	100.00	2,500.00			1,000.00	[illegible]	3,800.00	35,000.00
ROTULISTA	2,600.00	8,000.00	100.00	2,500.00	100.00	2,500.00			1,000.00	22,000.00	[illegible]	35,000.00
FOTOGRAFO	2,600.00	[illegible]	500.00	4,000.00	500.00	4,000.00			1,000.00	22,500.00	4,600.00	39,500.00
[illegible]	2,600.00	[illegible]	500.00	4,000.00	[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]	39,200.00
[illegible]	2,600.00	[illegible]	50.00	4,000.00	50.00	4,000.00			50.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,600.00	8,000.00	100.00	4,000.00	100.00	4,000.00			100.00	22,000.00	2,900.00	38,000.00
[illegible]	2,600.00	[illegible]	500.00	2,500.00	500.00	2,500.00			500.00	23,000.00	4,100.00	34,000.00
TECNICO AGRICOLA	2,600.00	[illegible]	500.00	2,500.00	500.00	2,500.00			500.00	23,000.00	4,100.00	33,000.00
ENCARGADO GENERAL	2,600.00	6,000.00	500.00	2,000.00	500.00	2,000.00			500.00	23,000.00	4,100.00	33,000.00
CARPINTERO	2,600.00	6,000.00	500.00	2,000.00	500.00	2,000.00			500.00	22,000.00	4,100.00	32,300.00
ESPECIALISTA	2,600.00	7,100.00	500.00	1,500.00	500.00	1,500.00			1,000.00	22,000.00	4,600.00	32,300.00
AGENTE DE TRA	2,600.00	[illegible]	500.00	1,500.00	500.00	500.00			500.00	20,000.00	4,100.00	32,000.00
AYUDANTE DE COCINA	2,600.00	4,000.00	100.00	1,000.00	100.00	1,000.00			1,200.00	23,000.00	4,000.00	29,000.00
AYUDANTE GENERAL	2,600.00	4,500.00	100.00	1,500.00	100.00	1,500.00			1,000.00	21,000.00	3,800.00	28,500.00
MECANICO	2,600.00	[illegible]	100.00	1,500.00	100.00	1,500.00			1,000.00	22,000.00	3,800.00	29,000.00
RECOLECTOR	2,600.00	[illegible]	100.00	1,500.00	100.00	1,500.00			1,000.00	20,000.00	3,800.00	27,000.00
AUXILIAR DE CATASTRO	2,600.00	5,000.00	100.00	2,000.00	100.00	2,000.00			500.00	22,600.00	3,300.00	31,000.00
OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	2,600.00	[illegible]	100.00	1,500.00	100.00	1,500.00			500.00	20,000.00	3,300.00	27,200.00
OPERADOR DE TRASCABO	2,600.00	[illegible]	100.00	1,500.00	100.00	1,500.00			500.00	20,000.00	3,300.00	27,200.00
BARRENDERO	2,300.00	[illegible]	100.00	1,000.00	100.00	1,000.00			500.00	20,000.00	3,000.00	26,000.00
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	2,300.00	[illegible]	100.00	[illegible]	100.00	1,600.00			500.00	19,500.00	3,000.00	28,000.00
ESPECIALISTA [illegible]	2,300.00	[illegible]	500.00	[illegible]	500.00	[illegible]			500.00	16,000.00	[illegible]	[illegible]
[illegible]	2,300.00	[illegible]	500.00	[illegible]	500.00	[illegible]			500.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OPERADOR GENERAL	2,300.00	[illegible]	500.00	[illegible]	500.00	[illegible]			500.00	14,000.00	3,800.00	[illegible]
[illegible]	2,300.00	[illegible]	250.00	[illegible]	250.00	[illegible]			1,000.00	15,000.00	3,800.00	[illegible]
CHOFER DE VOLTEO	2,300.00	6,000.00	250.00	2,000.00	250.00	2,000.00			1,000.00	15,000.00	3,500.00	[illegible]
PINTOR	2,300.00	5,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			1,000.00	15,000.00	3,800.00	23,000.00
DIBUJANTE	2,300.00	5,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			1,000.00	15,000.00	3,800.00	23,000.00
ENCARGADO DE SONIDO	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
VIGILANTE	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
AYUDANTE DE ORNATO	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
CHOFER DE RECOLECTOR	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
BUZO	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
TRACTORISTA	5,800.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			800.00	15,000.00	7,100.00	22,000.00
ENFERMERA	2,700.00	4,300.00	500.00	1,500.00	500.00	1,500.00			800.00	15,000.00	4,500.00	22,300.00
OFICIAL GENERAL	2,300.00	4,200.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
AUXILIAR DE CARCAMO	2,300.00	4,000.00	250.00	1,000.00	250.00	1,000.00			800.00	15,000.00	3,600.00	21,000.00
ENCARGADO DE PANTEON	2,300.00	4,000.00	250.00	1,000.00	250.00	1,000.00			800.00	15,000.00	3,600.00	21,000.00
INSPECTOR	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,000.00			800.00	15,000.00	3,600.00	21,500.00
MAESTRA DE COCINA	2,300.00	4,000.00	250.00	1,000.00	250.00	1,000.00			800.00	15,000.00	3,600.00	21,000.00
ALMACENISTA	2,300.00	4,500.00	250.00	2,000.00	250.00	2,000.00			800.00	15,000.00	3,600.00	23,500.00
BIBLIOTECARIO/A	2,700.00	4,000.00	250.00	2,000.00	250.00	2,000.00			800.00	15,000.00	4,000.00	23,000.00
MAESTRO DE DANZA	2,300.00	4,300.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			300.00	14,000.50	3,600.00	21,000.00
ENCARGADO DE BIBLIOTECA	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			800.00	13,500.00	3,600.00	20,500.00
RESPONSABLE AREA INFANTIL	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
AUXILIAR DE MERCADO	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
OPERADOR DE VIBROCOMPACTADOR	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		900.00	15,000.00	3,500.00	22,000.00
AYUDANTE DE MECANICO	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
TERAPISTA	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
AGENTE DE 3RA	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
MAESTRA DE CORTE Y CONFECCION	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00

Categoría	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CABO DE DRENAJE	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
AGENTE DE 2DA	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
GASOLINERO	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
MACHETERO [illegible]	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
FOTOGRAFO AUXILIAR [illegible]	2,000.00	[illegible]	250.00	[illegible]	250.00	1,500.00			800.00	15,000.00	3,300.00	22,000.00
PLOMERO	2,000.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,300.00	22,000.00
AYUDANTE DE PLOMERO	2,000.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,300.00	22,000.00
PANTEONERO	2,000.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,300.00	22,000.00
ENCARGADO DE PARQUES	2,000.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,300.00	22,000.00
MAESTRO DE MUSICA	2,000.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,300.00	22,000.00
VELADOR	2,000.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,300.00	22,000.00
TAMBORILERO	2,000.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00			800.00	15,000.00	3,300.00	22,000.00
BOMBERO	2,000.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,300.00	22,000.00
MAESTRO	2,300.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,600.00	22,000.00
CHECADOR	2,000.00	4,300.00	250.00	1,600.00	250.00	1,600.00	-		800.00	14,500.00	3,300.00	22,000.00
MUSICO	1,700.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	15,000.00	3,000.00	22,000.00
MAESTRO DE PINTURA	1,700.00	4,200.00	250.00	1,000.00	250.00	1,000.00	-		800.00	15,000.00	3,000.00	21,200.00
AUXILIAR OPERATIVO	1,700.00	4,000.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	13,000.00	3,000.00	20,000.00
MAESTRO DE ARTES MARCIALES	1,700.00	4,500.00	250.00	1,500.00	250.00	1,500.00	-		800.00	12,500.00	3,000.00	20,000.00
MENSAJERO	1,700.00	4,000.00	100.00	1,500.00	100.00	1,500.00	-		800.00	12,000.00	2,700.00	19,000.00

I. El presente Tabulador refleja los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias y extraordinarias líquidas mensuales aplicables a los servidores públicos en función del puesto que ocupan; incluyen los ingresos por sueldos y salarios, prestaciones en efectivo o en especie.

II. Las remuneraciones del personal netas corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos de este H. Ayuntamiento, una vez aplicadas las deducciones correspondientes.

III. Las remuneraciones del personal se establecen conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y los Servidores Públicos.

IV. No incluye percepciones de los trabajadores de base por concepto de antigüedad por años de servicio.

V. La compensación se manejara a manera discrecional a solicitud de los responsables de cada área y bajo autorización del Presidente Municipal, para el personal que labore tiempo extra, días no laborables, días festivos, vacaciones, etc.

VI. Las prestaciones adicionales incluyen importes pagados una o dos máximo cuatro veces en el año, divididos entre doce, por concepto de: Aguinaldo, Adicional de Ajustes Complementarios, Adicional de Compensación de Desempeño, prima vacacional, días adicionales, estímulo del servidor público, entre otros.

VII. El presente tabulador será retroactivo al 01 de enero del 2014. Tomando en consideración el fundamento jurídico de la retroactividad de la Ley.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: SE SOMETE A LA APROBACIÓN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE RANGOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE SUELDOS Y REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, PRESENTADA POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITANDO QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, POR LO QUE SE AUTORIZA, SE LLEVEN A CABO LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA LOS EFECTOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE, EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA EN CUATRO FOJAS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

C. LIC. PEDRO DOMÍNGUEZ CUPIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

2013-2015
TABASCO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

No.- 1736

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAISO, TABASCO 2013-2015.

"2014, Año de Octavio Paz y Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero 1864 "

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ACTA DE SESION DE CABILDO NUM. 1

EL SUSCRITO LIC. **PEDRO DOMINGUEZ CUPIL**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 78, FRACCION I Y 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CERTIFICO: ==========

QUE EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL TRIENIO 2013 – 2015, CELEBRADA EL DIA TRECE DE ENERO DE 2014 ASENTADA EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE A ESTE AÑO, SE DESAHOGO EL PUNTO NUMERO CATORCE: ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014;

DEL ORDEN DEL DIA, DE LA SIGUIENTE FORMA:==========

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: PARA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO CATORCE**, SE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL.

PRESIDENTE MUNICIPAL: CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CABALMENTE CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, ME PERMITO SOMETER A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO PROPUESTA DEL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

INDICE GENERAL

I. INTRODUCCIÓN

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

III. MARCO JURIDICO

IV. FILOSOFIA INSTITUCIONAL

V. MANUAL DE ADMINISTRACION DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO

I. INTRODUCCIÓN

Congruente con las reformas realizadas por el Poder Legislativo Federal y Publicadas en el mes de noviembre de dos mil doce a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Ayuntamiento Constitucional de Paraiso, Tabasco, considera pertinente implementar su Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco.

Este documento normativo de índole Administrativo, contiene las bases para establecer las remuneraciones de todos los Servidores Públicos de este Ayuntamiento, para ello, es necesario contar con la información integral de las percepciones y regular el otorgamiento de las remuneraciones que se pagan a los Servidores Públicos de confianza, sindicalizados y eventuales, que prestan sus servicios al Ayuntamiento Constitucional de Paraiso, en concordancia con lo previsto en los artículos 66, 68, párrafo primero respectivos, y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

La fracción VI del artículo 4 pe la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone, que el Manual de Administración de Remuneraciones es documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo, las prestaciones en efectivo, en especie, en servicios, así como de otras de carácter extraordinarias de los Servidores públicos, y con este fundamento, el Ayuntamiento Constitucional de Paraiso, Tabasco, expide el **"Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco."**

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Por decreto Publicado el 24 de Agosto del año 2009, se reformó el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer en su nueva redacción que todos los Servidores Públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades la cual será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

En el ámbito local, el Congreso del estado, aprobó reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para establecer a nivel Constitucional, las bases que deben regir en materia de salarios que corresponda a los Servidores Públicos del estado y de los municipios A ello corresponde la expedición de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de tabasco y sus Municipios.

En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Constitucional de Paraiso, Tabasco, se encuentra sujeto a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

III. MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

LEYES
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco
Ley General de Contabilidad Gubernamental
Ley Federal del Trabajo
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco
Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios
Ley del Instituto de Seguridad Social para el Estado de Tabasco
Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco
Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público
Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco

MANUALES
Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco

REGLAMENTOS
Reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco

IV. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

MISIÓN

Ser un gobierno impulsor del turismo para el desarrollo económico y mejoramiento de la calidad de vida paraiseña; actuando con transparencia y responsabilidad; planificando el desarrollo urbano municipal en pleno apego al concepto de desarrollo económico para elevar el bienestar social; salvaguardar su seguridad e integridad física y patrimonial y promover valores sociales, para generar una convivencia armónica.

VISIÓN

Paraíso un municipio turístico, seguro, desarrollado en un ambiente saludable, ordenado y con gente cálida, donde siempre haya oportunidades de desarrollo económico, social, cultural y artístico

VALORES

Con el propósito de dar certidumbre a la ciudadanía sobre la gestión municipal a través de la profesionalización, el fortalecimiento de la gestión pública y la calidad y calidez en la atención y actitud de los servidores públicos es fundamental impulsar la práctica de los siguientes valores.

Compromiso: implica que el trabajador municipal tome conciencia de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los habitantes del municipio y que adquiere legitimidad sólo cuando se busca satisfacer las necesidades sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Honestidad: exige actuar sin perder de vista que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en deterioro del interés colectivo.

Respeto: todo servidor público debe actuar bajo el principio del respeto para con los ciudadanos que acuden a las instalaciones del Ayuntamiento a solicitar servicios.

Lealtad: promueve el fortalecimiento de la solidaridad y confraternidad entre los servidores públicos de todas las dependencias del Ayuntamiento mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia.

Eficiencia: para garantizar que los programas y acciones que realiza el gobierno municipal se concluyan en el menor tiempo posible, se alcancen los objetivos planteados y con un costo menor para los contribuyentes.

Profesionalismo: implica la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Respeto a la Ley: significa conducirse con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que se desempeña, ya que respetar el Estado de derecho es una responsabilidad que todo servidor público debe asumir y cumplir.

Espiritu de servicio: excluye conductas, motivaciones e intereses que no sean los institucionales, y una capacidad de entrega que se patentiza en la realización diligente de las tareas asignadas.

Transparencia: exige la transparente ejecución de los actos y servicios que se ofrecen, pues éstos son de carácter público. Por ende, toda persona física o moral puede tener acceso y conocimiento de las acciones que ejecuta el Ayuntamiento.

Trabajo en equipo: el servidor público debe conducirse con una actitud digna, sensible y solidaria con quienes interactúa con el fin de convivir en un ambiente armónico y, como consecuencia, los ciudadanos obtengan un mejor servicio.

Corresponsabilidad: implica compartir la responsabilidad con otros en la disposición, compromiso, esfuerzo y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas. A esto, se aúna la disposición del servidor público para rendir cuentas y asumir las consecuencias de conductas que vayan en detrimento del bienestar social.

Pluralismo: obliga a los servidores públicos a atender con respeto a todos los ciudadanos sin importar género, ideología, religión, etnia, posición económica u otras características ajenas al fondo del asunto y a la justicia, apegados siempre a la razón y la legalidad.

Cuidado del entorno cultural y ecológico: exige al servidor público realizar sus actividades con un profundo sentido de respeto para no afectar el patrimonio cultural y el ecosistema donde vivimos. El respeto, la defensa y la preservación de la cultura y el medio ambiente son fundamentales para el desarrollo de las actuales y futuras generaciones de Paraiseños.

Objeto

Articulo 1.- El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos de confianza, sindicalizados y eventuales del Ayuntamiento de Paraíso, tabasco.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

Responsables de la Aplicación del Manual

Artículo 3.- Serán responsables de la aplicación del presente manual, el Cabildo, el Síndico de Hacienda, la Contraloría Municipal, La Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas según la atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Definiciones

Artículo 4.- Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. LEY: Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
II. LEY FEDERAL: Ley Federal del Trabajo.
III. LEY DEL ISSET: Ley del Instituto de Seguridad Social para el Estado de Tabasco.
IV. MANUAL: Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.
V. AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.
VI. CONTRALORÍA: Órgano de Control Interno del Ayuntamiento.
VII. PLANTILLA: Es el documento técnico que contiene la clasificación y denominación de los puestos y categorías del Ayuntamiento.
VIII. CATEGORÍA: El valor que se le da a un puesto de la estructura orgánica de acuerdo con el perfil, habilidades, capacidad de solución de problemas y la responsabilidad requerida para desarrollar las funciones legales que corresponden.
IX. SERVIDOR PÚBLICO: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, físico, intelectual o de ambos géneros en el Ayuntamiento.
X. CARGO O COMISIÓN: La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquía y autoridad.
XI. SUELDO TABULAR: Es el que incluye el total de los conceptos que recibe el personal de confianza, y eventuales en efectivo, por sueldos, compensaciones, bono de actuación, y todas aquellas percepciones que conforme a la Ley, Ley Federal, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y Ley del ISSET forman parte del salario.
XII. SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA: Es el sueldo base pagado al personal con carácter permanente (confianza) del Ayuntamiento.
XIII. SUELDOS AL PERSONAL DE BASE: Es la remuneración que debe pagarse a los trabajadores que prestan sus servicios en forma permanente en cualquier dependencia administrativa en virtud de su nombramiento.
XIV. SUELDOS A PERSONAL EVENTUAL: Son las remuneraciones que se pagan al personal eventual o por tiempo determinado.
XV. DIETAS: Asignaciones presupuestales para cubrir la contraprestación que se deberá liquidar a los regidores integrantes del Ayuntamiento durante un periodo constitucional así como otras autoridades auxiliares de elección popular.
XVI. AGUINALDO: La gratificación de fin de año otorgadas al personal conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y 87 de la Ley Federal.
XVII. ESCALAFÓN ECONÓMICO QUINQUENAL PERSONAL DE BASE: Son las erogaciones a que tiene derecho el personal de base, por concepto de quinquenios laborados ininterrumpidamente al Servicio del Municipio, con base en las Condiciones Generales de Trabajo.
XVIII. PRIMA VACACIONAL: La prestación económica calculada con base a los periodos vacacionales que refiere los artículos 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y 80 de la Ley Federal.
XIX. COMPENSACIONES: Son las erogaciones para cubrir las cantidades complementarias al salario tabular otorgado a los trabajadores por cumplir funciones adicionales a los contratos, las responsabilidades que implica el desarrollo de sus labores o por acuerdo expreso de autoridad superior.
XX. BONOS DE ACTUACIÓN: Son las erogaciones destinadas al estímulo a la eficiencia en el desempeño del personal de confianza.
XXI. Bono de Despensa: Son las remuneraciones destinadas a cubrir el pago de esta prestación, como apoyo a los trabajadores de base.
XXII. CANASTA ALIMENTICIA: Percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a los Servidores Públicos del Ayuntamiento.
XXIII. BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: Percepción económica que se otorga a los servidores públicos del ayuntamiento como estímulo a su cumplimiento.
XXIV. RIESGO DE TRABAJO: Son las remuneraciones a los trabajadores de la administración pública que laboran en condiciones de trabajo que resulten peligrosas para su salud.
XXV. SEGURO DE VIDA: Son las asignaciones que se otorgan para el seguro de vida del personal que labora en forma permanente en el Gobierno Municipal.
XXVI. PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE: Son las asignaciones mensuales que se otorgan de forma general tanto al personal de base y de confianza derivadas del Plan de Previsión Social establecido y aprobado por el Cabildo, en cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente aplicable al caso.
XXVII. TIEMPO EXTRAORDINARIO: Son las remuneraciones que se otorgan a los trabajadores por labores realizadas fuera de la jornada hormal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.
XXVIII. ESTÍMULOS ECONÓMICOS: Son las remuneraciones que se otorgan a los trabajadores de base como incentivo por concepto del buen desempeño de su trabajo.
XXIX. DÍAS ADICIONALES: Son las asignaciones por festejos destinadas al pago de los días adicionales que se otorgan al personal de base y de confianza por concepto de ajuste anual de días laborados.

XXX. ESTÍMULO DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO: Prestación económica que se otorga a los trabajadores de confianza del Ayuntamiento de Paraíso.

XXXI. EROGACIONES ADICIONALES: Percepciones complementarias al salario que se otorgan a los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

XXXII. BONO NAVIDEÑO: Percepción anual adicional que se paga a los Servidores Públicos de confianza del Ayuntamiento.

XXXIII. DESPENSA NAVIDEÑA: Percepción anual con motivo de las fiestas navideñas que se paga a los Servidores Públicos de confianza del Ayuntamiento.

XXXIV. BONO DÍA DE LAS MADRES: Son las remuneraciones que se le pagan a las madres trabajadoras del Ayuntamiento con motivo día de las Madres.

XXXV. BONO DÍA DEL PADRE: Son las remuneraciones que se le pagan a los padres trabajadores del Ayuntamiento con motivo del día del Padre.

XXXVI. BONO DÍA DEL PADRE: Son las remuneraciones que se le pagan a los trabajadores del Ayuntamiento con motivo del día del Día de Reyes

XXXVII. REMUNERACIÓN EN ESPECIE: Todo beneficio que obtenga un servidor público del Ayuntamiento, distinto a la remuneración en efectivo.

XXXVIII. TABULADOR DE REMUNERACIONES: Documento que contiene todas las percepciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento y que representan los valores monetarios con que se identifican los sueldos, compensaciones y demás beneficios en términos mensuales, trimestrales y anuales.

XXXIX. CUOTAS AL ISSET: Son las erogaciones destinadas a cubrir las cuotas que corresponden a las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública Municipal, incorporados al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, los cuales deberán aportar el 13 por ciento sobre el sueldo base de sus trabajadores.

XL. PENSIONES Y JUBILACIONES: Asignaciones destinadas a cubrir las cantidades que por estos conceptos, deben erogarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

XLI. CRÉDITO AL SALARIO: Asignaciones destinadas a cubrir las cantidades que por este concepto, debe erogarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

XLII. OTRAS PRESTACIONES: Son las erogaciones destinadas a cubrir percepciones extraordinarias no contemplados en los conceptos y partidas anteriores.

XLIII. DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS: Son las erogaciones destinadas a cubrir el pago de los días económicos no disfrutados por el personal de base, de conformidad a lo establecido en las condiciones generales de trabajo.

Disposiciones Generales

Artículo 5.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el presupuesto de egresos que corresponda, para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado, respectivamente.

Artículo 6.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.
No estarán sometidos a las disposiciones el presente Manual las erogaciones o pagos realizados a personas, con motivo de contrato de prestación de servicios profesionales especializados independiente o contratados de naturaleza análoga.

Sistema de Remuneración

Artículo 7.- Todo servidor público del Ayuntamiento recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades, la cual será determinada anual y equitativamente de acuerdo con el Tabulador de Remuneraciones incluido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 9.- Las remuneraciones a las que se refiere el artículo anterior se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas de la siguiente Manera:

Percepciones Ordinarias: Sueldos personal de confianza, sindicalizados y eventuales, Compensación, Bono de actuación, Canasta básica, Bono de puntualidad, Complemento de compensación, Dietas, Vales de despensa, Prestaciones adicionales y las prestaciones con base en el régimen laboral aplicable.

Percepciones Extraordinarias: Quinquenio, Premios, Estímulos, Reconocimiento, Recompensas, Incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se entregan de manera excepcional a los Servidores Públicos del Ayuntamiento en efectivo o en especie.

Prestaciones

Artículo 10.- Son los beneficios que reciben los Servidores Públicos, en función de la categoría y cargo al que pertenezcan.

Artículo 11.- Las prestaciones otorgadas a los Servidores Públicos se clasifican en:

- De Seguridad Social
- Económicas
- Extraordinarias

Artículo 12.- Las prestaciones de Seguridad Social, son los beneficios que reciben los Servidores Públicos del Ayuntamiento de conformidad con la Ley de ISSET y la Ley Federal.

Artículo 13.- Las prestaciones económicas son las que reciben los Servidores Públicos, consistentes en Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago de días adicionales 31 o 29 en caso de año bisiesto, Estímulo del día del Servidor Público, Bono y Despensa Navideña, Bono del día del Padre y del día de la Madre.

a) El Aguinaldo se determina de manera proporcional con base a los días laborados durante el ejercicio respectivo por un monto equivalente a sesenta días calculado sobre el sueldo tabular y compensación, susceptible de modificación en los términos que apruebe el cabildo.

b) La Prima Vacacional se paga conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo en el Artículo 38, la cual sufre un incremento conforme a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 39	DIAS A PAGAR POR PERIODO DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR
6 meses de antigüedad a un año: 6 días de salario base	Corresponden 3 Días
Un año a cinco años de antigüedad: 12 días de salario base	Corresponden 6 Días
Cinco años un día a diez años de antigüedad: 13 días de salario base	Corresponden 6.5 Días
Diez años un día a quince años de antigüedad: 14 días de salario base	Corresponden 7 Días
Quince años un día a veinte años de antigüedad: 15 días de salario base	Corresponden 7.5 Días
Veinte años un día a veinticinco años de antigüedad: 16 días de salario base	Corresponden 8 Días
Veinticinco años un día a treinta años de antigüedad: 17 días de salario base	Corresponden 8.5 Días
Treinta años un día en adelante: 18 días de salario base	Corresponden 9 Días

c) El quinquenio se le otorgará en razón de la antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 40 años, esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a la siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	IMPORTE MENSUAL (DIAS DEL SALARIO BASE A PAGAR)
5 años	Corresponden 2 Días
10 años	Corresponden 2.5 Días
15 años	Corresponden 3 Días
20 años	Corresponden 3.5 Días
25 años	Corresponden 4 Días
30 años	Corresponden 4.5 Días
35 años	Corresponden 5 Días
40 años en adelante	Corresponden 5.5 Días

d) El pago de los días 31 adicionales o 29 en caso de año bisiesto se calculan sobre el Sueldo Tabular del personal de confianza.

e) El Estímulo del Día del Servidor Público, Bono Navideño, y Despensa Navideña se pagan únicamente a los Servidores Públicos de confianza del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Los Servidores Públicos con mas de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales durante el ejercicio que se trate, y si conforme a las necesidades de la función de los Servidores Públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio que se trate, podrán disfrutarlo en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron sujetándose a la autorización de su jefe inmediato. Los días no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción.

Artículo 15.- Las Prestaciones Extraordinarias, son aquellas de carácter general que el Ayuntamiento otorga en beneficio de sus Servidores Públicos, y tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de la vida individual y familiar, estabilidad económica, además de fomentar la cultura del ahorro entre los Servidores Públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

Artículo 16.- El cabildo, acorde a sus atribuciones podrá autorizar el otorgamiento de Prestaciones Extraordinarias siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal y financiera no rebasando los topes máximos reflejados en el Tabulador de Remuneraciones publicado.

Artículo 17.- El Tabulador de Remuneraciones determina los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos que percibe el Servidor Público por nivel, categoría y puesto.

Artículo 18.- Las remuneraciones netas mensuales y anuales asignadas a los Servidores Públicos del Ayuntamiento son las que se describen en el tabulador de remuneraciones vigente y que será susceptible de ser actualizado o modificado bajo la autorización del cabildo y en los términos que marca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 19.- El Tabulador de Remuneraciones señalado en el presente Manual se regirá por las siguientes reglas de aplicación.

I La vigencia de la aplicación corresponde a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del año de que se trate en términos de las disposiciones aplicables;
II Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que labora en el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.
III Los incrementos o modificaciones salariales, que en su caso se determinen, están sujetos a lo que el Cabildo disponga.

Interpretación Administrativa

Artículo 20.- El Cabildo, la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas Municipal serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual.

Vigilancia

Artículo 21.- Corresponde a la Contraloría Municipal de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrara en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Manual quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

TERCERO.- El Ayuntamiento podrá, acorde a la disponibilidad presupuestal correspondiente, considerar para el presente ejercicio, lo concerniente al gasto que implique la ejecución de lo establecido en los Artículos 13 y 16 de este Manual, así mismo considerarlo dentro de su respectivo presupuesto de egresos.

Dado en la Ciudad de Paraíso Tabasco, el 12 de Enero del 2014.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: SE SOMETE A LA APROBACIÓN PROPUESTA DEL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PRESENTADA POR EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITANDO QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, POR LO QUE SE AUTORIZA, SE LLEVEN A CABO LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA LOS EFECTOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE, EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA EN QUINCE FOJAS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

C. LIC. PEDRO DOMINGUEZ CUPIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2013-2015
TABASCO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.